**Circular Externa**

18 de enero del 2021

SGF-0113-2021

 SGF-CONFIDENCIAL

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**

**Asunto:** Envío en consulta de los Lineamientos Generales para el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10.

**El Intendente General de Entidades Financieras**

**Considerando:**

* 1. Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 7 de de las sesiones 1633-2020 aprobó para el envío en consulta pública al 15 de enero del 2021 el *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10.
	2. Que el *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, le corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales necesarios para para la aplicación del *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10. Así mismo, estos Lineamientos Generales pueden ser modificados por el Superintendente cuando identifique elementos adicionales que puedan poner en riesgo a las entidades.
	3. Que de conformidad con el Artículo 131, inciso b) de *la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley N° 7558, corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión.

**Dispone:**

**Emitir los Lineamientos Generales para el “*Reglamento Sobre Administración Interal De Riesgos*, Acuerdo Sugef-2-10”.**

1. **Lineamientos Generales al TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10.**

**Objetivo General**: Establecer aspectos complementarios para la implementación de lo dispuesto TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10.

1. **Indicadores de apetito por riesgo de crédito**

**Objetivo:** Exponer la expectativa del regulador sobre los indicadores de apetito por riesgo de crédito.

Los niveles de apetito y límites al riesgo de la entidad debe materializarlos en indicadores cuantificables y que estén sujetos a revisiones periódicas en función de los resultados y de los cambios en el entorno del riesgo. Adicionalmente, debe considerarse lo siguiente:

1. El apetito al riesgo de la entidad debe incluir unidades de medida que incorporen tanto la magnitud como un horizonte de tiempo establecido.
2. En la declaración de apetito al riesgo, la entidad debe incluir indicadores que articulen la cantidad de riesgo que está dispuesta a asumir para cumplir con los objetivos. Estos indicadores deben ser simples y sensibles al riesgo de crédito.
3. Los indicadores de apetito por riesgo de crédito deben incluirse en las pruebas de estrés, planeamiento estratégico y sistema de incentivos. La entidad debe calcular dichos indicadores a un nivel de desagregación y con la periodicidad de acuerdo con la complejidad y tamaño de sus operaciones.
4. La entidad debe tener identificado y cuantificado el aporte de cada línea de negocio a su riesgo de crédito.
5. **Límites sobre concentración del riesgo de crédito**

**Objetivo:** Enunciar algunos límites de concentración de riesgo de crédito que la entidad puede utilizar para mejorar la efectividad y eficiencia del proceso de administración de riesgo de crédito.

Según sea apropiado al enfoque de negocio, la complejidad, el volumen de operaciones, el perfil de riesgo y el entorno económico; se espera que las políticas y procedimientos utilizados para la administración del riesgo de crédito incluyan los siguientes límites sobre concentración de riesgo de crédito:

1. Concentración por contraparte a nivel individual, incluyendo al menos: inversiones, créditos y derivados.
2. Concentración por grupos de interés económico.
3. Concentración por contrapartes vinculadas, incluyendo, como mínimo, cuentas por cobrar, créditos, avales, inversiones, derivados y contingentes.
4. Concentración por tipo de deudor, incluyendo, pero no limitado a: personas físicas asalariadas, cuentas propias e independientes.
5. Concentración por sectores económicos.
6. Concentración por ubicación geográfica.
7. Concentración por otros factores de riesgo relevantes.

Se espera que la entidad disponga de un sistema de identificación de los grupos económicos a los que pertenecen los deudores y políticas diferenciadas cuando un grupo económico concentre un porcentaje significativo del negocio.

Asimismo, la entidad debe evaluar cuales son las fuentes de concentración de riesgo de crédito. En este sentido, la entidad debe identificar su dependencia de los productos y canales más significativos en su modelo de negocio.

1. **Información relativa a la exposición al riesgo de crédito, desviaciones respecto a los límites de riesgo aprobados, operaciones no aprobadas con al menos una opinión no favorable y excepciones aplicadas a las políticas crediticias.**

**Objetivo:** Describir la expectativa del supervisor sobre el contenido de los informes sobre riesgo de crédito.

Los informes correspondientes deben incorporar al menos la siguiente información.

1. La exposición al riesgo de crédito, su incidencia e impacto en los resultados y solvencia de la entidad.
2. Las desviaciones que se presenten con respecto a los límites de riesgo aprobados y los grados de exposición establecidos, incluyendo las causas que originan tales desviaciones.
3. Propuesta de acciones correctivas para la consideración del Comité de Riesgos y el Órgano de Dirección, así como incorporar en sus seguimientos posteriores las medidas correctivas aprobadas y los resultados de su implementación, e informar al Órgano de Dirección sobre estos resultados de manera periódica, según su materialidad.
4. Las operaciones sujetas a riesgo de crédito aprobadas con opinión no favorable de cualquier instancia resolutoria o miembro de comité u Órgano de Dirección.
5. Las excepciones aplicadas a las políticas crediticias.
6. **Capacidad de riesgo de crédito.**

**Objetivo:** Describir la expectativa del supervisor sobre la definición de la capacidad de riesgo por parte de las entidades financieras.

Se espera que las entidades definan una estrategia, políticas y procedimientos sobre gestión de riesgo de crédito en las cuales se asegure que:

1. La entidad calcula y sustenta técnicamente el nivel de sus indicadores de apetito por riesgo, de manera consistente con la capacidad de riesgo.
2. La metodología de estrés empleada es consistente con las operaciones del negocio y su complejidad.
3. Los resultados del análisis de estrés permiten cuantificar el impacto sobre la calidad del conjunto de exposiciones sujetas a riesgo de crédito, sobre las estimaciones registradas, los resultados económicos y la solvencia de la entidad financiera.
4. La entidad cuenta con un plan de acción ante cada escenario presentado que abarque un análisis de la capacidad actual y potencial que tendría la entidad (en cuanto a impacto en resultados económicos y patrimonio) para cubrir las pérdidas que se generarían bajo cada escenario de estrés, las variaciones netas en los niveles de estimaciones, así como los cambios que se contemplarían en las políticas de crecimiento, en los criterios de aceptación de riesgo y en el planeamiento de capital.
5. **Criterios de aceptación de riesgo de crédito**

**Objetivo:** Describir el contenido de los informes sobre riesgo de crédito

Cada entidad supervisada deberá establecer en sus políticas los criterios de aceptación de riesgo de crédito.

Entre los aspectos a valorar para la definición de estos criterios, de manera no exhaustiva, se mencionan los siguientes:

1. Perfil del deudor en el mercado objetivo
2. Trayectoria empresarial respecto de sus competidores.
3. Indicadores financieros mínimos, tales como solvencia, rentabilidad, volumen de negocios, apalancamiento y capacidad de servicio de la deuda.
4. Límite de grado riesgo del deudor u operación (cuando se empleen calificaciones internas).
5. Colaterales elegibles como mitigadores de riesgo y criterios de aceptación de garantías personales.
6. Criterios para otorgar créditos en moneda extranjera.

En el caso de los créditos personas físicas en líneas de negocio tales como tarjetas de crédito, consumo, vivienda y vehículos:

1. Niveles máximos de carga financiera empleando el indicador de porcentaje del ingreso comprometido en el pago de cuotas (considerando el crédito a otorgar).
2. Plazo máximo por tipo de producto crediticio y la estabilidad de los ingresos obtenidos
3. La capacidad de pago de los deudores evaluada considerando el empleo de las líneas no utilizadas y bajo condiciones de estrés de tasas de interés y tipo de cambio.
4. En el caso de otorgamiento de tarjetas de crédito, el análisis de la capacidad de pago del deudor deberá considerar el repago bajo el escenario de uso del 100% de la línea otorgada.
5. Historial mínimo de repago a considerar en la Central de Información Crediticia.
6. **Formalización de créditos**

**Objetivo:** Procedimientos sobre formalización de créditos.

La entidad debe garantizar la existencia de procedimientos eficaces de formalización de créditos. Con las adaptaciones correspondientes al tipo de crédito, debe considerarse lo siguiente:

1. Documentación de crédito: Los procedimientos deben garantizar la integridad de la documentación de conformidad con los términos y condiciones aprobados.
2. Desembolsos: Asegurar que la aprobación del crédito fue obtenida antes del desembolso. Así mismo, debe asegurarse que el desembolso se efectúa después de completada la documentación legal y, cuando proceda, la constitución de garantías.
3. Cobranza y pago: asegurar el monitoreo de los pagos atrasados y su cobranza.
4. Mantenimiento de documentación de crédito (formato físico o digital): la documentación debe incluir la información establecida en las políticas de la entidad para determinar la condición financiera del deudor o contraparte. Esta documentación incluye lo referente a las garantías.
5. **Recuperación de créditos en proceso de deterioro**

**Objetivo:** Criterios para la gestión de créditos en proceso de deterioro.

Se espera que la entidad incorpore en sus políticas y procedimientos, acorde con la naturaleza, tamaño, perfil de riesgo de la entidad y volumen de sus operaciones los siguientes elementos para la gestión especializada para los clientes con elevado riesgo de crédito:

1. Una definición de los activos con elevado riesgo crediticio que serán gestionados de esta manera.
2. Procedimientos para gestionar activos con elevado riesgo crediticio, que incluyan su pronta identificación, causalidad, monitoreo y recuperación de estos activos.
3. Acciones correctivas y cursos de acción alternativos con fechas máximas, a fin de minimizar las pérdidas que pudieran resultar de estas exposiciones.
4. Políticas sobre las asesorías externas que manejan los créditos en cobro judicial, que incluyan la selección, operatividad, control y seguimiento de estas. Asimismo, la entidad financiera cuenta con políticas de normalización de clientes en cobro judicial (arreglos extra judiciales y judiciales), ejecuciones administrativas de créditos importantes, así como políticas para llegar a arreglos antes de que esos procesos se finiquiten.
5. Creación de un registro de expedientes de créditos en cobro judicial y ejecuciones administrativas de créditos importantes, informes de seguimiento de la unidad responsable sobre el avance de las ejecuciones y los juicios e informes sobre la gestión desarrollada por las asesorías externas.
6. Justificación de la existencia de créditos vencidos por más de los días definidos en la política (sin proceso judicial de cobranza o ejecución administrativa) por razones técnicas, legales y de materialidad, las mismas que son informadas al Órgano de Dirección.
7. Indicadores para la adecuada gestión de las recuperaciones mediante adjudicación, bienes en dación de pago y recuperación de bienes entregados en arrendamiento financiero; que incluye la pérdida o ganancia obtenida de las ventas o colocaciones y el tiempo de tenencia de los bienes, entre otros aspectos.
8. Corresponde a la Unidad de Riesgos realizar, con la periodicidad que el Órgano de Dirección defina, un análisis de los créditos fallidos y experiencias de recuperación de garantía para la revisión periódica de las políticas crediticias. Los resultados del análisis de los fallidos y recuperación de las garantías deberán conocidos y aprobados por el Comité de Riesgos, el cual lo hará de conocimiento del Órgano de Dirección.
9. **Monitoreo de créditos individuales**

**Objetivo:** Procedimientos, criterios e indicadores para el seguimiento individual

Se espera que la entidad incorpore en sus políticas y procedimientos, acorde con la naturaleza, tamaño, perfil de riesgo de la entidad y volumen de sus operaciones lo siguiente:

1. Procedimientos para la detección temprana del riesgo de crédito incluyen la participación de las unidades de negocios en la identificación y empleo de los reportes de las señales de alerta (verificación de la labor de la primera línea de defensa).
2. Los criterios bajo los cuales las líneas de utilización automática son reducidas, bloqueadas o canceladas. Se espera que este tipo líneas de crédito demande un seguimiento del riesgo de crédito más exhaustivo que los créditos otorgados fuera de este esquema.
3. Monitorear, la periodicidad esta defina, a las personas jurídicas con base en información financiera y condiciones comerciales, que incluya, al menos: indicadores de rentabilidad, solvencia, servicio de deuda, liquidez y flujo de caja, deben ser analizados, así como el entorno operativo del deudor. Estos indicadores no son exhaustivos y deben complementarse, cuando sea necesario, con otros factores de riesgo (incluyendo riesgo cambiario sin cobertura) que podrían impactar al deudor por defecto. Al monitorear las empresas deudoras que dependen de personal o accionistas clave para su gestión, tales como las pequeñas y medianas empresas, la entidad debe prestar especial atención a la evaluación del estado de estos funcionarios.
4. Monitorear, al menos mensualmente, el cumplimiento de pago en el sistema financiero y la evolución de los convenios de otorgamiento financiero (financial covenants), cuando corresponda, de las personas jurídicas. Los convenios de otorgamiento financiero son cláusulas en un contrato de crédito que compromete al prestatario a operar dentro de restricciones financieras predefinidas.
5. **Monitoreo de la cartera de crédito**

**Objetivo:** Procedimientos, criterios e indicadores para el seguimiento de la cartera de crédito.

Se espera que la entidad incorpore en sus políticas y procedimientos, acorde con la naturaleza, tamaño, perfil de riesgo de la entidad y volumen de sus operaciones lo siguiente:

1. Un proceso de seguimiento de su cartera de créditos en función del nivel de endeudamiento del prestatario y los límites de participación en la cartera de clientes con mayores niveles de endeudamiento.
2. Un conjunto de señales de alerta temprana, tanto cuantitativas como cualitativas, que indiquen una evolución negativa de un deudor o grupo de deudores o del mercado en el que opera para anticipar un incremento desmedido en los riesgos asociados a los deudores y contrapartes, con el objeto de tomar medidas preventivas.
3. Un monitoreo de sus exposiciones en función de los factores que puedan afectar a sus deudores, entre los que se puede mencionar: tipo de cambio; tasa de interés; actividad económica: crecimiento económico, desempleo e inflación; y factores externos: tasas de interés internacionales, precios internacionales de productos básicos (i.e. commodities).
4. Cuantificar, evaluar y efectuar un seguimiento a la concentración, al menos, por tipo de exposición sujeta a riesgo de crédito: por vinculación, sector económico, ubicación geográfica, clasificación regulatoria, clasificación interna, exposición al riesgo cambiario crediticio, y al riesgo país.
5. Medir y realizar un seguimiento a la rentabilidad de la línea de negocio o producto sujeto a riesgo de crédito, procurando compararla con el grado de riesgo incurrido.
6. Realizar un seguimiento a la cartera de tarjetas de crédito que incluya la evolución de los montos y línea disponible en función del tipo de pago (pago mínimo o de contado) y retiro de efectivo (en cajero). La entidad debe identificar la relación entre estos factores y el riesgo asumido.
7. **Modelo de estrés**

**Objetivo:** Describir algunas características deseables de las pruebas de estrés

Se espera que la entidad documente su política de prueba de estrés, la cual debe ser aprobada por el Órgano de Dirección. El documento de pruebas de estrés debe incluir lo siguiente:

1. Supuestos claves empleados.
2. Frecuencia y procedimiento para la celebración de reuniones periódicas para identificar los principales factores de riesgo que afectan a la cartera.
3. Metodología para la construcción de las pruebas de estrés de uno o varios factores adecuados y plausibles.
4. Verificación del cumplimiento de los límites e indicadores de apetito al riesgo de crédito.
5. Acciones correctivas que deben adoptarse si los resultados de las pruebas de estrés muestran pérdidas en exceso de los límites.
6. Impacto en el balance de la empresa y sus ratios de rentabilidad y solvencia.
7. **Reportes**

**Objetivo:** Describir algunas características deseables sobre el sistema de reportes interno.

1. Se espera, que la entidad incorpore en sus políticas y procedimientos, acorde con la naturaleza, tamaño, perfil de riesgo de la entidad y volumen de sus operaciones, un sistema de reporte interno que incluya la siguiente información:
* Un seguimiento específico a las operaciones sujetas a riesgo de crédito aprobadas con opinión no favorable de cualquier unidad o miembro de Comité de Créditos según corresponda.
* Informes periódicos de seguimiento, en los que se incluyen las alertas encontradas y se muestra la proporción y evolución de clientes y contrapartes con elevado riesgo de crédito.
* Informes periódicos sobre el análisis del desempeño de las carteras crediticias, morosidades, deterioros de calificación y castigos.

Además, la entidad debe asegurar que el contenido de los reportes es suficiente para la adecuada toma de decisiones de la instancia que los recibe.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Los comentarios y observaciones del envío en consulta de los Lineamientos del Acuerdo SUGEF 2-10, Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, se recibirán hasta el **viernes 01 de Febrero del 2021** **inclusive**, únicamente por medio del enlace del formulario dispuesto en el Sitio Web de la SUGEF como el canal oficial. Así mismo, el correo electrónico normativaenconsulta@sugef.fi.cr será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud del formulario

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

**Intendente General**

**JSC/gvl\***